

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



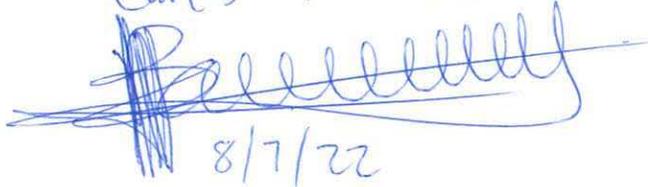
EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

recibi original  
Carlos A. Belloff.  
  
8/7/22



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1262/2022

Ciudad de México, a 4 de julio de 2022

Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V.  
Carlos Arturo Bello Hernández. Representante Legal  
Calle Agustín Manuel Chávez 1-101  
Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210  
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Me refiero a la solicitud presentada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 19 de mayo de 2022, con la cual Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. ("Starlink"), a través de su representación legal, solicitó la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir la red satelital USASAT-NGSO-7 a través de la constelación satelital SWARM (Solicitud).

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

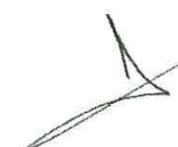
#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 28 de mayo de 2021, el Instituto otorgó a favor de Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años ("Autorización").

**SEGUNDO.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de mayo de 2022, Starlink solicitó aprobación para la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

AP



EXT-029/2021 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir la red satelital USASAT-NGSO-7 a través de la constelación satelital SWARM.

Al efecto, Starlink acompañó a su escrito de Solicitud la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. La Escritura Pública número 58,829 de fecha 30 de junio de 2020, con que se acreditó la constitución de Starlink obra en los archivos del Instituto, toda vez que fue remitida a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto el 15 de febrero de 2022;
3. La Escritura Pública número 86,459, de fecha 13 de septiembre de 2021, con el cual se acredita la personalidad del representante legal de Starlink, obra en los archivos del Instituto.
4. Copia simple de comprobante de domicilio de Starlink, consistente en la Constancia de Situación Fiscal, emitida el 17 de mayo de 2021;
5. Copia del registro de los satélites ante UIT y estatus de los mismos.
6. Copia del Oficio 2.1.-032, de fecha 16 de mayo de 2022, expedido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), mediante el cual emite opinión respecto a la coordinación de la red satelital extranjera;
7. Copia simple de la credencial para votar a favor de Carlos Arturo Bello Hernández;
8. Comprobante de pago de derechos, emitida por el Instituto, con núm. de factura 220005493, de fecha 19 de mayo de 2022.

**TERCERO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4317/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

**CUARTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4316/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/078/2022 de fecha 27 de junio de 2022, la DG-RERO emitió opinión técnica con respecto a la procedencia de la Solicitud.

**SEXTO.** Mediante oficio 2.1.-040/2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibido en el Instituto el 1 de julio de 2022, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, establecida originalmente en la Autorización.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la Infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Starlink, por lo que es procedente entrar a su estudio.

**SEGUNDO.** Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes

de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:*

*I. ...*

*...*

*...*

*IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y*

*V. ..."*

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)**

*"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."*

*"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."*

**LEY FEDERAL DE DERECHOS**

*"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. ...*

*V. Por modificación en las características técnicas ..."*

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nachebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021, señala textualmente lo siguiente:

*"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.*

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Starlink y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, firmado por el representante legal;
2. Constitución legal de la empresa y su nacionalidad mexicana.
3. Poder para actos de administración del promovente;
4. Comprobante de domicilio de la empresa Starlink.
5. Copia del Registro y estatus del satélite ante la UIT;
6. Identificación oficial del representante Legal.
7. Copia del Oficio 2.1.-032, de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el cual emite opinión respecto a la coordinación de la red satelital extranjera;
8. Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante factura emitida por el Instituto.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-032, de fecha 16 de mayo de 2022, se destaca lo siguiente:

*"... no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. respecto del estado de Coordinación con las redes satelitales mexicanas de la red USASAT-NGSO-7 que amparan la operación del sistema satelital (SWARM-1) descrita con anterioridad registrada ante la UIT..."*

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/078/2022 de fecha 27 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

*"...esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adcionar la constelación satelital no geoestacionaria SWARM, al amparo del expediente satelital USASAT-NGSO-7, que solicita Starlink..."*

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 040/2022 de fecha 29 de junio del año en curso, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

*"...considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 estableció en la condición 5.1. que la capacidad satelital se cumpla en numerario, equivalente a un 5% de los ingresos brutos tarifados, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad..."*

Finalmente, con relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, Starlink presentó la factura de pago de derechos folio No. 220005493, por lo que este requisito se encuentra satisfecho.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021 otorgada a Starlink.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar a Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V. la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V.

**TERCERO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

**ATENTAMENTE**

**ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

C.c.p.- Fernanda Obdulla Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para conocimiento.  
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

GIFT22-2768  
PHB / DRP / JEBM

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

AP

## Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
Parámetro	Valor que adopta el parámetro				
Denominación del Satélite	constelación SWARM				
Tipo de sistema satelital <sup>1</sup>	Planos orbitales	Satélites por plano orbital	Angulo de Inclinación	Período (minutos)	Altitud apogeo/perigeo (Km)
	1	20	45	94	450
	1	20	10	95	500
	1	12	97.4		
	1	18			
	2	32	97.6	96	550
3	48				
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-NGSO-7				
Rango de frecuencias nominal (MHz)					
Enlace descendente (espacio - Tierra)	137 - 138				
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	148 - 150				
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite				
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional				
Tipo de polarización	Circular derecha o directa (dextrógira)				
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	30 KHz				
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	-----				
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	1,76				

<sup>1</sup> Conforme a lo publicado en las bases de datos de la UIT.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET100298AU-519564**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **061647**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **10 DE AGOSTO DE 2022**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:	MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-029/2021, PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN
OTORGADO A:	STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/1262/2022, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	04 DE JULIO DE 2022

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

